

BUCARAMANGA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020

DOCTOR

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: Expediente 2019 - 218

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Juan Carlos Ogliastrí Barrera En Mi Condición De Cesionario De Los Derechos Del Conjunto Residencial Flamingo

DEMANDADO: Carlos Adolfo Barraza Mercado, Gustavo Alberto Duarte Torres, Herederos Indeterminados De Eduardo Gómez Orduz Y Banco Cooperativo Coopcentral

RESPETADO DOCTOR

En mi condición de demandante cesionario de los derechos del conjunto residencial Flamingo presento ante usted el recurso de reposición de la providencia notificada por estados el día 03 de diciembre de 2020, **NO** en cuanto a la liquidación de las costas elaborada por secretaria de acuerdo al artículo 366 de código general del proceso, sino que mi desacuerdo es con respecto a otros aspectos contenidos en esta decisión.

En varias oportunidades desde el mes de julio de 2020 he presentado memoriales en los cuales he solicitado de manera reiterada que se envié el título judicial por **(\$ 43'000.756)** producto del embargo de los dineros de mi cuenta de ahorros de Bancolombia cuando fungía como demandado en este proceso, embargo que fue decretado junto con el mandamiento de pago en este proceso y dineros remitidos de mi cuenta de ahorros a depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. para su cumplimiento.

en los escritos o memoriales que he enviado al juzgado hay una constancia del **11 de septiembre de 2020** que ese título judicial se encuentra sin confirmar entregada por el Banco Agrario de Colombia S.A, igualmente he solicitado una cita ante el juzgado que usted dirige para la entrega de los oficios de cancelación del embargo del **2.78%** participación en el derecho de dominio del apartamento 301 conjunto residencial Flamingo que se distingue con la matrícula # **300 – 174344** y el oficio de cancelación del embargo de la cuenta de ahorros con destino a Bancolombia sin que hubieren sido mis suplicas debidamente acogidas y hubiere existido un pronunciamiento anterior que resolviera tales situaciones que desde mi punto de vista personal me genera un problema.

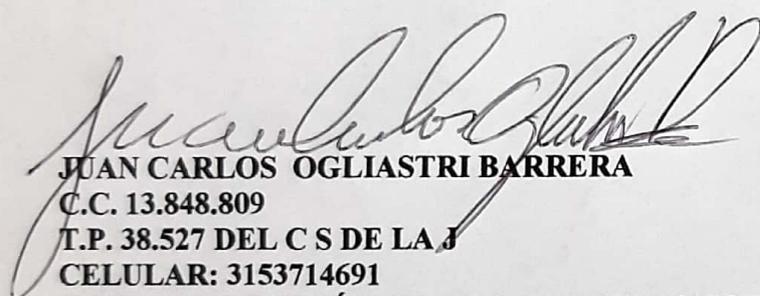
La sentencia anticipada dictada el 29 de octubre de 2020 en su parte resolutive numeral tercero (3) ordena a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas en contra de Juan Carlos Ogliastrí Barrera; esa decisión vale decir la sentencia fue adicionada el día 23 de noviembre de 2020 que en el numeral segundo (2) de la parte resolutive expresa que en lo demás la sentencia se mantiene incólume.

Por lo tanto antes de proceder a la remisión de la totalidad del proceso a la oficina común (secretaría de ejecución de los juzgados de ejecución civil municipal de Bucaramanga) se debe de su parte ordenar la entrega inmediata de los oficios de cancelación de los embargos en contra de Juan Carlos Ogliastrí Barrera a la oficina de registros de

instrumentos públicos de Bucaramanga y a Bancolombia y remitir el título judicial por (\$ 43'000.756) al banco agrario debidamente confirmado por la orden de pago a favor De Juan Carlós Ogliastri Barrera, dineros que como he mencionado anteriores oportunidades fueron embargados.

El recurso de reposición está regulado en el Código General Del Proceso por los preceptos normativos 318 y 319 de ese estatuto procesal, por lo tanto pido ante usted con mi acostumbrado respeto revocar parcialmente la providencia dictada el 02 de diciembre de 2020 en lo señalado en este escrito por las razones y argumentos que he expuesto para que una vez se haga efectivo la remisión del título judicial confirmado al Banco Agrario de Colombia S.A y la entrega real y efectiva de los oficios de desembargo se proceda a enviar el proceso a la secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal de Bucaramanga para el cumplimiento de las etapas procesales posteriores.

RESPETUOSAMENTE



JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA

C.C. 13.848.809

T.P. 38.527 DEL C S DE LA J

CELULAR: 3153714691

CORREO ELECTRÓNICO. JCOGLIASTRI@HOTMAIL.COM